

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLEFirmado digitalmente por FLORES
GARCIA Sélena FAU 20537630222
soft
Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.12.2024 19:31:09 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 26 de Diciembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000193-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC

Vistos, el Memorando N° 000740-2024-DDC PAS/MC, Memorando N° 000699-2024-DDC HCO/MC, Memorando N° 000761-2024-DDC TAC/MC, Memorando N° 000438-2024-DDC LIB/MC, Memorando N° 000999-2024-DDC JUN/MC, Memorando N° 001428-2024-DDC AMA/MC, Memorando N° 001212-2024-DDC AYA/MC, Memorando N° 000571-2024-DDC TUM/MC, Memorando N° 000579-2024-DDC LOR/MC, Memorando N° 000813-2024-DDC PIU/MC, Memorando N° 000371-2024-DDC CALLAO/MC, Memorando N° 000507-2024-DDC MDD/MC, Memorando N° 001781-2024-DDC ICA/MC, Memorando N° 000269-2024-DDC UCA/MC, Memorando N° 000923-2024-DDC CAJ/MC, Memorando N° 004496-2024-DDC-CUS/MC, Memorando N° 001174-2024-DDC APU/MC, Memorando N° 001674-2024-DDC ARE/MC, Memorando N° 000469-2024-DDC MOQ/MC, Memorando N° 000781-2024-DDC SMA/MC, Memorando N° 001181-2024-DDC LAM/MC, Memorando N° 000909-2024-DDC HVCA/MC, Memorando N° 000656-2024-DDC PUN/MC, Memorando N° 001792-2024-DDC ANC/MC y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Viceministros por encargo de los Ministros coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que comprende al patrimonio arqueológico y monumental, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 54.10 del artículo 54 del ROF, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, tiene entre sus funciones, brindar asistencia técnica y disponer acciones preventivas y de emergencia en las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran en situación de riesgo;

Que, el artículo 96 del ROF, dispone que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro del ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales,



artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;

Que, asimismo, los numerales 78.1 del artículo 78 del TUO de la LPAG, establecen que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, agregando que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, de igual manera, el numeral 78.3 del citado artículo 78 del TUO de la LPAG, dispone que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación; mientras que, el artículo 79 del TUO de la LPAG establece que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que, a través del Memorando Múltiple N° 000028-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 05 de diciembre de 2024, se requiere a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, exponer su conformidad para delegar temporalmente, para el año fiscal 2025, las funciones establecidas en el numeral 54.10 del artículo 54 del ROF, con el propósito de lograr una mayor celeridad en la atención de emergencias en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del período posterior prehispánico, que no sean privativas a la función de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; teniendo en cuenta además, el contexto de emergencia sanitaria producida por el COVID 19, considerando en consecuencia la existencia de características de índole técnica y social que ameritan proceder a dicha delegación;

Que, mediante Memorando N° 000740-2024-DDC PAS/MC, de fecha 10 de diciembre del 2024; Memorando N° 000699-2024-DDC HCO/MC, de fecha 10 de diciembre del 2024; Memorando N° 000761-2024-DDC TAC/MC, de fecha 11 de diciembre del 2024; Memorando N° 000438-2024-DDC LIB/MC, de fecha 11 de diciembre del 2024; Memorando N° 000999-2024-DDC JUN/MC, de fecha 11 de diciembre del 2024; Memorando N° 001428-2024-DDC AMA/MC, de fecha 12 de diciembre del 2024; Memorando N° 001212-2024-DDC AYA/MC, de fecha 12 de diciembre del 2024; Memorando N° 000571-2024-DDC TUM/MC, de fecha 12 de diciembre del 2024; Memorando N° 000579-2024-DDC LOR/MC, de fecha 13 de diciembre del 2024; Memorando N° 000813-2024-DDC PIU/MC, de fecha 13 de diciembre del 2024; Memorando N° 000371-2024-DDC CALLAO/MC, de fecha 13 de diciembre del 2024; Memorando N° 001781-2024-DDC ICA/MC, de fecha 16 de diciembre del 2024; Memorando N° 000269-2024-DDC UCA/MC, de fecha 16 de diciembre del 2024; Memorando N° 000923-2024-DDC CAJ/MC, de fecha 16 de diciembre del 2024; Memorando N° 004496-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 16 de diciembre del 2024; Memorando N° 001174-2024-DDC APU/MC, de fecha 17 de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

diciembre del 2024; Memorando N° 001674-2024-DDC ARE/MC, de fecha 19 de diciembre del 2024; Memorando N° 000469-2024-DDC MOQ/MC, de fecha 20 de diciembre del 2024; Memorando N° 001181-2024-DDC LAM/MC, de fecha 20 de diciembre del 2024; Memorando N° 000909-2024-DDC HVCA/MC, de fecha 21 de diciembre del 2024; Memorando N° 000656-2024-DDC PUN/MC, de fecha 26 de diciembre del 2024; Memorando N° 001792-2024-DDC ANC/MC, de fecha 26 de diciembre del 2024; las Direcciones Desconcentradas de Pasco, Huánuco, Tacna, La Libertad, Junín, Amazonas, Ayacucho, Tumbes, Loreto, Piura, Callao, Ica, Ucayali, Cajamarca, Cusco, Apurímac, Arequipa, Moquegua, Lambayeque, Huancavelica, Puno y Ancash, respectivamente, expresan su aceptación a lo señalado en el Memorando Múltiple N° 000028-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 05 de diciembre de 2024, remitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, en ese sentido, corresponde delegar temporalmente, para el año fiscal 2025, a las Direcciones Desconcentradas de Cultura de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali las funciones establecidas en el numeral 54.10 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura respecto a *"Brindar asistencia técnica y disponer acciones preventivas y de emergencia en las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran en situación de riesgo"*;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en el (la) Director(a) de las Direcciones Desconcentradas de Cultura Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali en su ámbito territorial, la facultad de brindar asistencia técnica y disponer acciones preventivas y de emergencia en las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran en situación de riesgo, establecida en el numeral 54.10 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura hasta el 31 de diciembre de 2025; las cuales se deben ceñir a lo señalado en los Anexos 01 y 02 que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que como parte de las acciones llevadas a cabo en el ejercicio de la presente delegación de funciones, el funcionario delegado debe cursar copia informativa de lo actuado a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, con la finalidad de cumplir con la vigilancia de lo dispuesto; sin perjuicio de lo antes señalado, se precisa que las acciones que se realicen en base a la delegación de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

funciones conferidas en la presente resolución, deben efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario delegado que las disponga.

Artículo 3.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a las Direcciones Desconcentradas de Cultura Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali, como a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su conocimiento y fines pertinentes, así como, a la Oficina de Organización y Modernización, órgano dependiente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**SELENA FLORES GARCÍA
DIRECTORA**

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

ANEXO 01
DE LA RESOLUCION DIRECTORAL Nº 000193-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC
ACCIONES PREVENTIVAS A EJECUTAR

ACCIONES PREVENTIVAS Y/O PROTECCIÓN	
TECHOS / ENTREPISOS	<ul style="list-style-type: none"> – Limpieza y retiro de todos los elementos que sobrecarguen la estructura y permitan la acumulación de agua de lluvia. – Apuntalamiento de los elementos en peligro de colapso o que haya perdido su capacidad de resistencia estructural, como: vigas de madera fracturadas, con deformación, en estado de pudrición, con ataque de xilófagos, entre otros; o que hayan perdido su punto de apoyo. Dichos apuntalamientos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Protección con materiales impermeabilizantes para evitar filtraciones al interior debido al resecamiento y desprendimiento del material de acabado, la erosión de la torta de barro, o mortero de la junta de los ladrillos pasteleros de recubrimiento. – Colocación de canaletas y/o bajantes, o la limpieza o acondicionamiento de las existentes, para la correcta evacuación de aguas pluviales.
MUROS	<ul style="list-style-type: none"> – Apuntalamiento de estructuras en peligro de colapso o que hayan perdido su capacidad de resistencia, por la presencia de grietas, falta de arriostre, pérdida del plomo, entre otros. Dichos apuntalamientos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Desmontaje o mejora de la sujeción de los elementos ornamentales que corran riesgo de colapso, previo registro fotográfico, catalogación y almacenamiento en lugar seguro, de manera que pueda ser restituido en futura intervención. Dichas acciones deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Protección de las cabeceras de los muros expuestas con material impermeabilizante o de sacrificio para evitar el humedecimiento por filtraciones de lluvias. – Clausura de la carpintería de puertas y ventanas. – Arriostre de los muros que presenten desplome a la estructura existente que se encuentre en buen estado de conservación. Dichas acciones deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista.
INSTALACIONES	<ul style="list-style-type: none"> – Revisar el sistema de cableado eléctrico exterior, reparando los cables expuestos con material aislante, a fin de evitar cortocircuitos y posibles incendios. Dichas acciones deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Corte del sistema eléctrico en casos de precipitaciones fuertes y/o colapsos y/o incendios. – Revisar el funcionamiento del sistema de agua y desagüe, para evitar filtraciones y humedecimiento de la estructura por la oxidación de tubería metálicas, falta de uniones en las tuberías, inadecuadas instalaciones de agua y desagüe, rotura y/o extinción de las tuberías de cerámica y/o cemento de desagüe, entre otros. Dichas acciones deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista.
OTRAS	<ul style="list-style-type: none"> – Encintado y/o señalización de la zona de colapso, y restricción al tránsito de personas por dicho sector, a fin de evitar situaciones de peligro que ponga en riesgo su integridad física. – Retiro manual de material de escombros y/o proveniente de desmonte preexistente, siempre y cuando se encuentre sobrecargando la estructura remanente o produciendo empujes a la misma. Dicha acción debe efectuarse resguardando la integridad física de los operarios y/o personal encargado de ello. – Limpieza permanente de los ambientes exteriores como patios o jardines o terrazas, evacuando las acumulaciones de agua pluvial en pisos para evitar filtraciones y humedecimiento de las estructuras. – Clausura y restricción de acceso a los ambientes vulnerables ante un inminente colapso, a fin de evitar daños personales y materiales. – Desocupación del ambiente y/o del inmueble colapsado.

ANEXO 02
DE LA RESOLUCION DIRECTORAL Nº 000193-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC
TRABAJOS Y/O ACCIONES DE EMERGENCIA A EJECUTAR

TRABAJOS Y / O ACCIONES DE EMERGENCIA	
TECHOS / ENTREPISOS	<ul style="list-style-type: none"> – Colocación de refuerzos a los elementos estructurales o decorativos que estén rotos o fracturados, adosando elementos de similares dimensiones con el fin de rigidizar la pieza afectada. Dichos apuntalamientos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Desmontaje de elementos estructurales y/o arquitectónicos que se encuentren sueltos o colgando tras la pérdida de su elemento de arriostre y/o punto de apoyo. Dichos apuntalamientos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Apuntalamiento de los componentes estructurales tales como vigas y viguetas, o elementos decorativos, que se encuentren sueltos o colgando tras la pérdida de su punto de apoyo o el colapso parcial de la edificación. Dichos apuntalamientos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Apuntalamiento de los componentes estructurales tales como vigas y viguetas, o elementos decorativos, que hayan perdido su capacidad de resistencia por el grado de deterioro que presentan, ataque de xilófagos, pudrición por humedad, entre otros. Dichos apuntalamientos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Realizar una correcta sujeción de los elementos de la cubierta que se encuentren sueltos (tejas, láminas de zinc, entre otros) o remplazo de los que estén fisurados o rotos para evitar filtraciones por aguas pluviales. – Colocación de canaletas y/o bajantes, o la limpieza o acondicionamiento de las existentes, para la correcta evacuación de aguas pluviales. – Instalación de cubiertas y estructuras de protección provisional hechas con materiales livianos (lonas, plásticos, calaminas, entre otros), considerando la pendiente adecuada para la evacuación de aguas pluviales, previa evaluación técnica del estado de conservación de los muros, vigas, y columnas, donde se pretende apoyar la estructura provisional, toda vez que el peso de las mismas podría terminar ocasionando un colapso total de las estructuras. Dichos apuntalamientos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista.
MUROS	<ul style="list-style-type: none"> – Protección de las cabeceras de los muros que se encuentren expuestas a la intemperie, con material impermeabilizante o de sacrificio para evitar el humedecimiento por filtraciones de aguas pluviales. – Apuntalamiento de los muros que presenten desplome o que hayan perdido elementos de arriostre en la edificación remanente tras el colapso parcial de la edificación. Dichos apuntalamientos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Colocación de elementos de protección provisional en el sector colapsado, con materiales como: planchas de triplay, madera, metal, aglomerado MDF o HDF, entre otros, a fin de resguardar y brindar seguridad al inmueble de actos vandálicos. – Tapeado de vanos donde se haya perdido el cerramiento a fin de evitar el ingreso de terceros al inmueble.
INSTALACIONES	<ul style="list-style-type: none"> – Reemplazo y/o cambio, canalización y/o entubado del sistema de cableado eléctrico exterior, reparando los cables expuestos, a fin de evitar cortocircuitos y posibles incendios. Dichos trabajos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista. – Reemplazo y/o cambio de las tuberías de desagüe, así como de las tuberías de agua, para evitar filtraciones y humedecimiento de la estructura. Dichos trabajos deben realizarse con el criterio y/o supervisión de un especialista.
OTRAS	<ul style="list-style-type: none"> – Tapeado de los vanos de ingreso y de ventana, a fin de evitar el ingreso de terceros a los inmuebles abandonados y/o clausurados. – Instalación de un cartel informativo, señalando que el inmueble integrante del Patrimonio Cultural, se encuentra en situación de riesgo de colapso. – Colocación de elementos de protección provisional (cerramiento) en todos los frentes del inmueble, de contar con más de 2 frentes, con materiales como: planchas de triplay, madera, metal, aglomerado MDF o HDF, entre otros, a fin de resguardar y brindar seguridad al inmueble de actos vandálicos.